



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 4822-2005-PA/TC  
LIMA  
MARIA ELVIRA DAVILA LLANOS DE  
ARELLANO

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de enero de 2006

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña María Elvira Dávila Llanos de Arellano contra la sentencia de la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 515, su fecha 4 de noviembre de 2004, que declaró improcedente la demanda de amparo; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que la demandante, quien se desempeñaba como Técnica de la Sub-Gerencia de Contabilidad, solicita que se deje sin efecto el despido efectuado por la Municipalidad Distrital de San Borja, y se ordene su reposición por haberse vulnerado los alcances de la Ley N.º 24041.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral individual del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 21 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad (cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA/TC).



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo disponen los fundamentos 36 y 37 de la STC N.º 0206-2005-PA/TC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI  
BARDELLI LARTIRIGOYEN  
LANDA ARROYO**

**Lo que certifico:**

  
**Sergio Ramos Llanos**  
SECRETARIO RELATOR(e)